

VOLANTE RECTIFICATIVO

Nº: 1-2025.

Norma: Ordenanza Nº 4-18 (DPSN) TOMO 3 "RÉGIMEN OPERATIVO DEL BUQUE"

Título: "Normas particulares de Seguridad de la Navegación para las Áreas Fluviales y Marítimas de Jurisdicción Nacional"

Fecha de entrada en vigencia: A partir de la fecha de la publicación del acto administrativo aprobatorio en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Expediente Electrónico: EX-2025-17428814- -APN-PNAR#PNA

INCORPÓRESE en el Agregado Nº 1, inciso 2 como apartado 2.3., el siguiente texto:

- 2.3. Con las obras de mejoramiento en la profundización y el balizamiento de la vía navegable troncal, con las certificaciones de obra parciales y verificado el mejoramiento de las ayudas a la navegación, el margen de seguridad mínimo bajo la quilla (MSBQ) será de DECIMAL SESENTA METROS (0,60 m) (2') para todos los buques que cumplan con el nuevo diseño del canal.

La Prefectura Naval Argentina revisará periódicamente dicho (MSBQ) a fin de garantizar la seguridad de la navegación, la protección ambiental y la seguridad de la vida humana en las aguas, fijando las exigencias para los buques que excedan el calado de diseño, conformando una mesa de trabajo con los diferentes actores del quehacer naviero a fin de evaluar los riesgos y la eficiencia en el uso de la vía navegable troncal.

Sin perjuicio de lo hasta aquí estipulado, el capitán, cuando sea necesario y se encuentre debidamente justificado, deberá incrementar dicho (MSBQ), debiendo tener en cuenta las características particulares del buque con el que se emprenderá la navegación por el canal, al igual que los distintos factores y efectos evolutivos del mismo, particularmente la velocidad de este durante la navegación en los canales y aguas restringidas, evaluando, adoptando y aplicando las medidas adicionales de seguridad para asegurar los estándares necesarios para mantener la seguridad de la navegación del buque, preservar la protección ambiental y la integridad de la vía navegable.

INCORPÓRESE en el Agregado Nº 2, Título I, inciso 2 como apartado 2.3., el siguiente texto:

- 2.3. Con las obras de mejoramiento en la profundización y el balizamiento de la vía navegable troncal, con las certificaciones de obra parciales y verificado el mejoramiento de las ayudas a la navegación, el margen de seguridad mínimo bajo la quilla (MSBQ) será de DECIMAL SESENTA METROS (0,60 m) (2') para todos los buques que cumplan con el nuevo diseño del canal.

La Prefectura Naval Argentina revisará periódicamente dicho (MSBQ) a fin de garantizar la seguridad de la navegación, la protección ambiental y la seguridad de la vida humana en las aguas, fijando las exigencias para los buques que excedan el calado de diseño, conformando una mesa de trabajo con los diferentes actores del quehacer naviero a fin de evaluar los riesgos y la eficiencia en el uso de la vía navegable troncal.

Sin perjuicio de lo hasta aquí estipulado, el capitán, cuando sea necesario y se encuentre debidamente justificado, deberá incrementar dicho (MSBQ), debiendo tener en cuenta las características particulares del buque con el que se emprenderá la navegación por el canal, al igual que los distintos factores y efectos evolutivos del mismo, particularmente la velocidad de este durante la navegación en los canales y aguas restringidas, evaluando, adoptando y aplicando las medidas adicionales de seguridad para asegurar los estándares necesarios para mantener la seguridad de la navegación del buque, preservar la protección ambiental y la integridad de la vía navegable.

INCORPÓRESE en el Agregado N° 2, Título II, inciso 2 como apartado 2.3., el siguiente texto:

- 2.3. Con las obras de mejoramiento en la profundización y el balizamiento de la vía navegable troncal, con las certificaciones de obra parciales y verificado el mejoramiento de las ayudas a la navegación, el margen de seguridad mínimo bajo la quilla (MSBQ) será de DECIMAL SESENTA METROS (0,60 m) (2') para todos los buques que cumplan con el nuevo diseño del canal.

La Prefectura Naval Argentina revisará periódicamente dicho (MSBQ) a fin de garantizar la seguridad de la navegación, la protección ambiental y la seguridad de la vida humana en las aguas, fijando las exigencias para los buques que excedan el calado de diseño, conformando una mesa de trabajo con los diferentes actores del quehacer naviero a fin de evaluar los riesgos y la eficiencia en el uso de la vía navegable troncal.

Sin perjuicio de lo hasta aquí estipulado, el capitán, cuando sea necesario y se encuentre debidamente justificado, deberá incrementar dicho (MSBQ), debiendo tener en cuenta las características particulares del buque con el que se emprenderá la navegación por el canal, al igual que los distintos factores y efectos evolutivos del mismo, particularmente la velocidad de este durante la navegación en los canales y aguas restringidas, evaluando, adoptando y aplicando las medidas adicionales de seguridad para asegurar los estándares necesarios para mantener la seguridad de la navegación del buque, preservar la protección ambiental y la integridad de la vía navegable.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo Disposición

Número:

Referencia: Volante Rectificativo N° 1-2025 a la Ordenanza N° ° 4-18 (DPSN) TOMO 3

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.